

MINISTERIO DE TRABAJO

4986 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se modifica la composición de la Comisión Nacional de Trabajo Femenino.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, confía a la Comisión Nacional de Trabajo Femenino funciones consultivas y asesoras, pero también de estudio, por lo que conviene reforzar su línea doctrinal en contacto con la Universidad, directriz que se convierte en exigencia al abrirse ahora, al finalizar el Año Internacional de la Mujer, un período de trabajos técnicos que den base a las propuestas y sugerencias para solucionar los problemas planteados.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. En la Comisión Nacional de Trabajo Femenino establecida por Orden de 6 de diciembre de 1971, reformada por las Ordenes de 27 de enero de 1972 y 19 de noviembre de 1975, se integrarán nueve miembros designados por el Ministro de Trabajo entre personas de reconocido prestigio y solvencia en las materias propias de dicha Comisión, una de las cuales, al menos, será Catedrático de Universidad en disciplina de contenido político-social o laboral.

2. En la Comisión permanente se integrarán, al menos, dos de los Vocales designados por el Ministro de Trabajo, uno de los cuales será el que reúna la condición de Profesor numerario de Universidad, que actuará como Vicepresidente de la misma.

Quedan modificados, de acuerdo con los términos anteriores, las disposiciones legales citadas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

4987 *CORRECCION de errores del Decreto 3636/1975, de 26 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1805, primera columna, artículo 7.º, líneas 4 y 5, donde dice: «... y los demás que legalmente puedan atribuírsele», debe decir: «... y los demás recursos que legalmente puedan atribuírsele».

4988 *ORDEN de 4 de marzo de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelado	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón, anchoa y demás engráulido frescos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4989 *ORDEN de 4 de marzo de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	427
Maíz	10.05 B	894
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	416
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz	Ex. 11.03	210